

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA QUE ADICIONA UN
CAPÍTULO XIII DENOMINADO “DE
LAS EMPRESAS SOLIDARIAS” Y LOS
ARTÍCULOS 61-A, 61-B, 61-C, 61-D
Y 61-E A LA LEY DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO
MARÍN, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente:

La que suscribe, Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conjuntamente con la ciudadana Yarezi Atlai Linares Marín, nos permitimos presentar ante el Pleno la *Iniciativa que adiciona un Capítulo XIII denominado “De las Empresas Solidarias” y los artículos 61-A, 61-B, 61-C, 61-D y 61-E a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose en su numeración el actual Capítulo XIII para quedar como Capítulo XIV*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el modelo económico vigente de corte neoliberal y capitalista, ha generado un ensanchamiento de las brechas sociales, el abandono del campo y el debilitamiento del tejido social. A pesar de décadas de programas asistencialistas, persisten problemas estructurales como la pobreza, la corrupción, la inseguridad, el desempleo, la migración forzada y el deterioro ambiental. Estos fenómenos no son aislados, sino efectos de dos causas principales: un modelo económico excluyente y una cultura social marcada por el individualismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 párrafo 7°, establece que los tres sectores —público, privado y social— deben participar de manera equitativa en el desarrollo económico del país. Sin embargo, el sector social ha sido históricamente relegado, subordinado a los intereses del sector privado y sin un marco jurídico que le permita crecer y consolidarse. Esta omisión ha limitado el potencial de miles de pequeños productores, campesinos, trabajadores y comunidades que buscan ser protagonistas de su propio desarrollo.

Frente a esta realidad, la Economía Solidaria se presenta como una alternativa viable y necesaria. Este movimiento, presente a nivel mundial, coloca a la persona y a la comunidad como centro del desarrollo, en contraposición al lucro como fin supremo. Su propósito es la justicia social, la equidad

en la distribución de la riqueza y la dignificación del trabajo mediante la organización, la cooperación y la solidaridad.

En este marco surge la figura de la Empresa Solidaria, entendida como la integración de varios grupos que se unen en una misma cadena productiva para trabajar organizadamente, rescatando el valor de la persona y del trabajo en equipo. Las utilidades se rigen bajo principios de justicia y equidad, logrando así mejorar la calidad de vida de los trabajadores y el desarrollo de las comunidades más vulnerables.

La Empresa Solidaria no tiene dueños particulares: los trabajadores son a la vez administradores y beneficiarios de las utilidades. Además, una parte de estas se destina a obras sociales que fortalecen la infraestructura y el bienestar comunitario. Su autosuficiencia se garantiza a través de mecanismos como:

- La orientación productiva hacia la autosuficiencia alimentaria y el mercado local y nacional.
- La creación de una banca social o financiera propia que apoye a los productores excluidos de la banca privada.
- El acceso a servicios integrales de capacitación, asistencia técnica y comercialización.
- La reinversión de utilidades en proyectos comunitarios.
- La organización solidaria y el trabajo colectivo que sustituyen la cultura individualista.

Con ello, la Empresa Solidaria se presenta como un modelo integral e integrador que combina productividad, justicia social y sostenibilidad, convirtiéndose en un instrumento eficaz para reconstruir el tejido social y generar desarrollo económico en beneficio directo de las comunidades.

No obstante, su consolidación enfrenta un problema fundamental: la falta de un marco jurídico específico. Actualmente, las comunidades deben adoptar figuras legales diseñadas para otros fines — como cooperativas, sociedades anónimas, asociaciones civiles, sociedades de producción rural o ejidos—, lo que genera incompatibilidades, contradicciones y limitaciones prácticas. Estas formas jurídicas pertenecen mayormente al sector privado y no reflejan la naturaleza del sector social ni sus principios de solidaridad y equidad.

De ahí la necesidad de dotar a la Empresa Solidaria de una figura legal propia dentro de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, que

le otorgue certeza jurídica, acceso a financiamiento, respaldo institucional y preferencia en las políticas públicas. Solo así podrá consolidarse como un verdadero motor de desarrollo social incluyente.

En el estado de Michoacán, miles de personas viven en condiciones de pobreza, migración forzada, desempleo y abandono del campo. Sin embargo, también existen iniciativas comunitarias que, bajo principios de solidaridad y beneficio colectivo, han demostrado que es posible generar alternativas de desarrollo. De acuerdo con el Directorio Nacional de Empresas de Economía Social y Solidaria del INAES, en Michoacán existen más de mil doscientas organizaciones registradas dentro de este ecosistema; y con base en el DENU 2022, operan más de dos mil unidades económicas que, aunque no están reconocidas formalmente como “empresas solidarias”, cumplen con sus principios esenciales.

A nivel nacional, el potencial del sector social es aún más evidente. Según datos del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), en México existen más de setenta mil organizaciones de economía social y solidaria, las cuales generan empleo directo para más de dos millones de personas. Estas cifras demuestran que el sector social no solo es viable, sino que constituye una fuerza económica capaz de incidir de manera significativa en el desarrollo productivo y en la disminución de desigualdades.

Además, diversos países han reconocido jurídicamente a las empresas solidarias o sus equivalentes, fortaleciendo su papel en el desarrollo económico y social. Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; Francia reconoce a las Empresas de la Economía Social y Solidaria mediante una ley específica desde 2014; España regula el sector a través de la Ley 5/2011 de Economía Social; Colombia lo hace con la Ley 454 de 1998; y Brasil impulsa políticas nacionales de economía solidaria desde 2003. Estos marcos legales han permitido que las empresas solidarias accedan a financiamiento, capacitación, protección jurídica y respaldo institucional. Michoacán tiene la oportunidad de seguir este ejemplo y convertirse en pionero en México al reconocer esta figura dentro de su Ley de Desarrollo Social.

Asimismo, esta reforma se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con aquellos que buscan: poner fin a la pobreza, garantizar el acceso a una alimentación nutritiva y suficiente, promover el trabajo decente y

el crecimiento económico y reducir las desigualdades sociales y económicas. El reconocimiento de la Empresa Solidaria como figura jurídica propia fortalece la capacidad de las comunidades para generar su propio desarrollo, dignificar el trabajo y asegurar una distribución más justa de la riqueza, contribuyendo así al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

El fortalecimiento de las Empresas Solidarias también genera beneficios directos para el Estado. En primer lugar, maximiza el impacto del gasto público, ya que los apoyos económicos y técnicos no se dispersan en “proyectitos” aislados de baja efectividad, sino que se canalizan hacia proyectos integrales capaces de transformar la realidad de comunidades completas.

En segundo lugar, estas empresas reducen la carga social al Estado, pues al generar empleo y bienestar desde el propio esfuerzo comunitario, las familias dejan de depender de programas asistencialistas, transformándose en actores productivos que contribuyen al desarrollo regional.

Finalmente, las Empresas Solidarias fomentan la transparencia y la rendición de cuentas, ya que su estructura democrática y participativa garantiza que los recursos y utilidades sean administrados de manera clara y equitativa, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones y consolidando una cultura de responsabilidad colectiva.

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa busca:

1. Reconocer a la Empresa Solidaria como figura propia del sector social, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Definir sus principios rectores, entre ellos: solidaridad, democracia, equidad, transparencia, compromiso comunitario y respeto al medio ambiente.
3. Establecer derechos específicos, como el acceso a programas de apoyo, capacitación, financiamiento mediante una banca social y la integración a redes de economía solidaria.
4. Determinar obligaciones claras, incluyendo la rendición de cuentas, la destinación de utilidades a beneficio comunitario y la inclusión de grupos vulnerables.
5. Impulsar políticas públicas acordes al modelo solidario, garantizando el acompañamiento técnico y humano de las empresas, así como el fortalecimiento de equipos promotores y la participación activa de los gobiernos.

Con esta reforma, el Estado de Michoacán no solo consolidará un marco legal que fortalezca al sector social, sino que también dará respuesta a una demanda histórica de justicia y equidad. Las comunidades y los productores no solicitan subsidios, sino la oportunidad de que su trabajo tenga valor y se traduzca en bienestar colectivo.

En conclusión, reconocer legalmente a la Empresa Solidaria significa apostar por un nuevo paradigma de desarrollo económico y social en Michoacán: uno en el que el progreso no se mida únicamente en cifras macroeconómicas, sino en la reconstrucción del tejido social, en la dignidad del trabajo y en la transformación de nuestras comunidades desde abajo hacia arriba.

Que por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de la LXXVI. El siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo XIII, denominado “De las Empresas Solidarias”, y los artículos 61-A, 61-B, 61-C, 61-D y 61-E, a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y se recorre en su numeración el actual Capítulo XIII, que quedará como Capítulo XIV, para quedar como sigue:

Capítulo XIII De las Empresas Solidarias

Artículo 61-A.

El Estado de Michoacán reconoce a la Empresa Solidaria como figura propia del sector social, integrada por grupos de productores, trabajadores u organizaciones comunitarias que se asocien bajo principios de solidaridad, equidad, democracia y distribución justa de beneficios, con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus integrantes y contribuir al desarrollo económico y social de sus comunidades.

Artículo 61-B.

Las Empresas Solidarias gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios, una vez registradas ante la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, conforme

a las disposiciones reglamentarias que se expidan.
Artículo 61-C.

Son principios rectores de las Empresas Solidarias:

- I. La solidaridad como base de la organización;
- II. La participación democrática en la toma de decisiones;
- III. La transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos;
- IV. La distribución equitativa de los excedentes;
- V. El fomento a la autosuficiencia alimentaria y productiva;
- VI. El compromiso con el desarrollo comunitario y la preservación del medio ambiente.

Artículo 61-D.

Las Empresas Solidarias tendrán derecho a:

- I. Acceder a programas estatales de apoyo al desarrollo social y económico;
- II. Recibir capacitación, asistencia técnica y acompañamiento institucional;
- III. Gestionar financiamiento a través de mecanismos públicos y privados, priorizando la creación de una financiera social estatal;
- IV. Participar en redes de economía social solidaria a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 61-E.

Las Empresas Solidarias estarán obligadas a:

- I. Registrar sus estatutos y estructura organizativa ante la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- II. Presentar informes periódicos de actividades, resultados y destino de utilidades;
- III. Destinar al menos un porcentaje de sus utilidades a obras de beneficio comunitario;
- IV. Cumplir con las disposiciones fiscales, laborales y ambientales aplicables;
- V. Garantizar la inclusión de mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad en sus procesos de integración.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 27 de marzo del 2026.

Atentamente.

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

C. Yaretzi Atlai Linares Marín









www.congresomich.gob.mx